



Supersolidaria

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2026100003295 DE

1 de junio de 2026

Por la cual se modifica la Resolución No. 1379 del 21 de agosto de 2002, mediante la cual se autorizó a la Cooperativa Multiactiva de Educadores de Colombia LTDA - COOMULDESAN, hoy denominada Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Trabajadores del Sector Educativo de Colombia LTDA - COOPRODECOL LTDA, identificada con NIT. 890.206.107- 4, para ejercer la actividad financiera; y se autoriza el desmonte de la multiactividad

LA SUPERINTENDENTA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 23 del artículo 36, artículos 39, 41, 44, 45 y 46 de la Ley 454 de 1998, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 2, literal a) del numeral 1º del artículo 3º del Decreto 186 de 2004, en armonía con lo dispuesto en el Capítulo III del Título II de la Circular Básica Jurídica proferida por esta Superintendencia, y con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, corresponde a la Superintendencia de la Economía Solidaria (en adelante Supersolidaria) ejercer la vigilancia, inspección y control sobre las empresas de la economía solidaria que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado. Sin embargo, para el caso de las cooperativas especializadas de ahorro y crédito, multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito, el ejercicio de la supervisión es especializado y es asumido por la Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera en el Cooperativismo (en adelante "Delegatura Financiera")

Por medio de la Resolución No. 1379 del 21 de agosto de 2002, la Cooperativa Multiactiva de Educadores de Colombia Ltda., COOMULDESAN, con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, Santander, identificada con Personería Jurídica No. 691 del 24 de octubre de 1977 y el NIT. 890.206.107-4, obtuvo la autorización por parte de esta Superintendencia, para el ejercicio de la actividad financiera en su condición de Cooperativa Multiactiva, a través de una sección especializada, por acreditar la excepción prevista en el artículo 46 de la Ley 454 de 1998.

En reunión extraordinaria de la Asamblea General realizada el 11 de diciembre de 2010, según consta en el Acta N° 35 de la misma fecha, se evidencia que la empresa solidaria reformó y ajustó la naturaleza de su entidad, modificando su nombre, así como el vínculo de asociación.

En consecuencia, la Cooperativa pasó de ser una cooperativa multiactiva a una Cooperativa de Ahorro y Crédito, según lo estipula el artículo 1º de sus estatutos. De igual forma, su

RESOLUCIÓN NÚMERO 2026100003295 DE 1 de junio de 2026 Página 2 de 8

Por la cual se modifica la Resolución No. 1379 del 21 de agosto de 2002, mediante la cual se autorizó a la Cooperativa Multiactiva de Educadores de Colombia LTDA - COOMULDESAN, hoy denominada Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Trabajadores del Sector Educativo de Colombia LTDA - COOPRODECOL LTDA, identificada con NIT. 890.206.107- 4, para ejercer la actividad financiera; y se autoriza el desmonte de la multiactividad

nombre pasó de Cooperativa Multiactiva de Educadores de Colombia, sigla COOMULDESAN LTDA., a Cooperativa de Ahorro y Crédito de Educadores de Colombia Ltda., cuya sigla sería COOMULDESAN LTDA.

En el año 2013, la Cooperativa realizó una nueva reforma estatutaria en la Asamblea General de Delegados realizada el 22 de marzo de 2013, según consta en el Acta No. 39 de la misma fecha, modificando su nombre de Cooperativa de Ahorro y Crédito de Educadores de Colombia Ltda., cuya sigla sería COOMULDESAN LTDA., a Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Trabajadores del Sector Educativo de Colombia Ltda., sigla COOPRODECOL LTDA.

Actualmente el artículo primero de los estatutos de COOPRODECOL LTDA establece lo siguiente:

"RAZÓN SOCIAL Y NATURALEZA

La Cooperativa de Ahorro y Crédito de Educadores de Colombia Ltda., por expresa voluntad de la Asamblea General se transforma en la fecha en la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE COLOMBIA LTDA, que es un organismo cooperativo de Primer Grado, perteneciente al sistema de la Economía Solidaria, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada y establecida como Persona Jurídica de derecho privado.

PARÁGRAFO. Para todos los efectos legales, la Cooperativa podrá identificarse independientemente de su razón social con la sigla "COOPRODECOL LTDA."

En cuanto al vínculo común de asociación, el artículo 9 de los estatutos señala lo siguiente:

"ASOCIADOS

Podrán aspirar a ser asociados las personas naturales y jurídicas, que cumplan con las condiciones y requisitos que señalan los presentes estatutos y reglamentación que haga el Consejo de Administración.

9.1. Ser Educador, pensionado o trabajador del Sector Educativo de Colombia, oficial o privado que autorice descuentos por nómina; si es del sector privado podrá cancelar sus obligaciones por caja o utilizando los canales transaccionales que Cooprodecol tenga y ofrezca.

9.2. Diligenciar física o digitalmente el formato de asociación y anexar los documentos de acuerdo a lo reglamentado por el Consejo de Administración.

9.3. Cumplir con el pago de los aportes sociales para el plan básico equivalente al 5% de un (1) smmlv por parte del titular y el porcentaje que determine el Consejo de Administración para la vinculación del grupo familiar que voluntariamente desee afiliar al plan denominado Plan Complementario.

9.4. Ahorrar voluntariamente en cualquiera de las formas que hay y reglamente el Consejo de Administración.

9.5. Aportar voluntaria y mensualmente para el Fondo Mutual de Previsión Exequial y Social u otro legal correspondiente al 1.1% del smmlv y según lo reglamente el Consejo de Administración.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2026100003295 DE 1 de junio de 2026 Página 3 de 8

Por la cual se modifica la Resolución No. 1379 del 21 de agosto de 2002, mediante la cual se autorizó a la Cooperativa Multiactiva de Educadores de Colombia LTDA – COOMULDESAN, hoy denominada Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Trabajadores del Sector Educativo de Colombia LTDA - COOPRODECOL LTDA, identificada con NIT. 890.206.107- 4, para ejercer la actividad financiera; y se autoriza el desmonte de la multiactividad

PARÁGRAFO 1: *Del descuento voluntario para el Fondo mutual de previsión, exequial y social, se podrán pagar las solicitudes de apoyo y solidaridad una vez se haya agotado este último en cumplimiento de la normatividad vigente.*

9.6. LA ADMISIÓN, *estará a cargo del comité Interno de Afiliaciones (Oficial de Cumplimiento, Jurídica y Director(a) Comercial), validada por el Consejo de Administración en reuniones ordinarias u extraordinarias.*

9.7. Estar domiciliado dentro del territorio de operaciones que comprende territorio Nacional.

9.8. Proporcionar de manera virtual, presencial o telefónica toda la información de carácter personal, familiar, laboral y económico, *que requiera la Cooperativa y aceptar que se efectúen las verificaciones del caso como medida de control para prevenir riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y de información para las entidades del estado que así lo requieran.*

9.9. Comprometerse a recibir Educación en Economía Solidaria, *ya sea de manera presencial o virtual.*

PARAGRAFO 2. *Por los menores de edad con vínculo familiar por consanguinidad, afinidad o adopción legal, el titular deberá pagar un aporte social mensual del 0,8% de un (1) smmlv o cancelar el porcentaje que determine el Consejo de Administración para el Plan Complementario.*

PARÁGRAFO 3. Asociados Cooprokids. *COOPRODECOL LTDA podrá vincular a personas naturales, hijos de asociados, nietos y sobrinos menores de edad, con la finalidad de impulsar el ahorro y la participación solidaria, a través de programas y proyectos especiales. Para tal efecto, las cuentas deberán ser de titularidad del asociado, con autorización para manejo de sus hijos menores, nietos y sobrinos dentro de los parámetros y con las condiciones que determine el respectivo reglamento y la Ley.*

PARÁGRAFO 4. *Los hijos, nietos y sobrinos menores de edad no cancelarán lo correspondiente al fondo mutual de previsión, exequial y social, sin embargo, de los excedentes mensuales que se obtengan por colocación de créditos de los ahorros de estos, un 10% se podrá llevar al fondo de bienestar universitario.*

PARÁGRAFO 5. *Los menores de edad deberán ser autorizados por escrito y representados legalmente por los padres, personas con vínculo familiar o que tenga su representación.*

PARÁGRAFO 6. *Los asociados provisionales privados y personas jurídicas tendrán reglamentación especial crediticia y no opera para esta última el vínculo familiar*

PARÁGRAFO 7. *Permanecerán en calidad de asociados los docentes trabajadores del sector oficial o privado jubilados, retirados del servicio que estén en pleno goce de sus derechos como cooperados en el momento de su retiro definitivo del servicio, siempre y cuando cumpla con sus deberes*

PARÁGRAFO 8. *La calidad de asociado se adquiere una vez sea aprobado por el órgano que el consejo delegue para tal función y perderá los derechos una vez radique su solicitud de desafiliación.*

PARÁGRAFO 9. *Las personas jurídicas que se asocien a la cooperativa deberán ser de derecho público o del sector cooperativo o de derecho privado sin ánimo de lucro y aprobado por el Consejo de Administración (...)"*

RESOLUCIÓN NÚMERO 2026100003295 DE 1 de junio de 2026 Página 4 de 8

Por la cual se modifica la Resolución No. 1379 del 21 de agosto de 2002, mediante la cual se autorizó a la Cooperativa Multiactiva de Educadores de Colombia LTDA - COOMULDESAN, hoy denominada Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Trabajadores del Sector Educativo de Colombia LTDA - COOPRODECOL LTDA, identificada con NIT. 890.206.107- 4, para ejercer la actividad financiera; y se autoriza el desmonte de la multiactividad

Las reformas en mención y los actuales estatutos de COOPRODECOL LTDA., ponen en evidencia su intención de modificar la Resolución No. 1379 de 21 de agosto de 2002; ya que en la actualidad ejercen la actividad financiera como cooperativa especializada de ahorro y crédito, y no como cooperativa multiactiva con una sección especializada.

Cabe precisar que el artículo 66 del estatuto la cooperativa determinó que los aportes sociales mínimos no reducibles serán de **18.000 SMLMV**, los cuales, a corte de octubre de 2025, se encuentran totalmente pagados y registrados en la cuenta CUC 311000 Aportes Sociales Mínimos No Reducibles por un valor de **\$25.623,00** millones, cumpliendo con el monto mínimo exigido por el artículo 42 de la Ley 454 de 1998, que para el año 2025 correspondía a la suma de \$2.321,0 millones y para el 2026 al valor de \$2.439.252.838.

De igual forma, al verificar los ingresos reportados por COOPRODECOL LTDA. a corte de septiembre de 2025, a través del formulario oficial de rendición de cuentas, formato Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión, no se encuentra que en las cuentas de ingresos se registren entradas por el ejercicio de actividades diferentes propias de su objeto social, como la captación a través de sus diferentes productos ofertados a sus asociados, los intereses por el servicio de la colocación de la cartera de crédito en sus asociados y por rendimiento de sus inversiones. Es decir, no se evidencia el registro de ingresos por concepto de multiactividad, como se presenta en la siguiente tabla:

Rubro	2024-09-30	2024-12-31	2025-03-31	2025-06-30	2025-09-30	2025-12-31	2026-03-31	2026-06-30
Ingresos Operacionales	\$8.498.456.386,00	\$11.586.153.357,00	\$3.134.173.210,00	\$5.279.830.113,00	\$6.364.022.680,00	\$7.493.200.224,00	\$8.642.427.798,00	\$9.792.343.393,00
Ingresos multiactividad	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00
Ingresos Financieros	\$8.498.456.386,00	\$11.586.153.357,00	\$3.134.173.210,00	\$5.279.830.113,00	\$6.364.022.680,00	\$7.493.200.224,00	\$8.642.427.798,00	\$9.792.343.393,00
Ingresos no operacionales	\$690.341.809,54	\$940.694.208,26	\$878.877.433,22	\$1.064.448.614,04	\$1.152.702.676,92	\$1.358.724.783,66	\$1.429.243.818,96	\$1.515.836.296,11
Ingresos Actividad Financiera	\$8.466.348.014,00	\$11.545.166.381,00	\$3.123.176.111,00	\$5.263.206.397,00	\$6.344.166.007,00	\$7.470.626.228,00	\$8.617.407.849,00	\$9.764.539.725,00
Ingresos Actividad Financiera Consumo	\$8.466.348.014,00	\$11.545.166.381,00	\$3.123.176.111,00	\$5.263.206.397,00	\$6.344.166.007,00	\$7.470.626.228,00	\$8.617.407.849,00	\$9.764.539.725,00

Fuente: Fábrica de Reportes corte septiembre de 2025

Conforme esta situación, por medio del Memorando No. 20252130025493 del 19 de diciembre de 2025, la Intendencia de la Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo recomendó a la Delegada lo siguiente:

"Autorizar la modificación de la Resolución No. 1379 del 21 de agosto de 2002, en el sentido de autorizar el ejercicio de la actividad financiera en forma especializada con sus asociados a la Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Trabajadores del Sector Educativo de Colombia Ltda., sigla COOPRODECOL LTDA., por cuanto la Cooperativa siempre ha cumplido con el monto mínimo de aportes sociales en los términos señalados por el artículo 42 de la Ley 454 de 1998, a la fecha no registra ingresos ni inventarios por concepto de multiactividad y los Estatutos se encuentran ajustados a las prescripciones legales y prevén el funcionamiento de la Entidad de conformidad con su nueva naturaleza.

Así mismo, se pudo determinar que la Cooperativa cuenta con la capacidad técnica y financiera necesaria para operar, según la información financiera reportada junto con sus principales indicadores."

Por la cual se modifica la Resolución No. 1379 del 21 de agosto de 2002, mediante la cual se autorizó a la Cooperativa Multiactiva de Educadores de Colombia LTDA – COOMULDESAN, hoy denominada Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Trabajadores del Sector Educativo de Colombia LTDA - COOPRODECOL LTDA, identificada con NIT. 890.206.107- 4, para ejercer la actividad financiera; y se autoriza el desmonte de la multiactividad

II. CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, corresponde a la Superintendencia de la Economía Solidaria ejercer la vigilancia, inspección y control sobre las empresas de la economía solidaria que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado. Sin embargo, para el caso de las CAC's, el ejercicio de la supervisión es especializado y es asumido por la Delegatura Financiera.

Por mandato legal, la actividad financiera del cooperativismo se ejercerá siempre de manera especializada, así lo dispone el artículo 39 de la Ley 454 de 1998 de la siguiente manera:

"Actividad financiera y aseguradora. El artículo 99 de la Ley 79 de 1988 quedará así: la actividad financiera del cooperativismo se ejercerá siempre en forma especializada por las instituciones financieras de naturaleza cooperativa, las cooperativas financieras, y las cooperativas de ahorro y crédito, con sujeción a las normas que regulan dicha actividad para cada uno de estos tipos de entidades, previa autorización del organismo encargado de su control.

Las cooperativas multiactivas o integrales podrán adelantar la actividad financiera exclusivamente con sus asociados mediante secciones especializadas, bajo circunstancias especiales y cuando las condiciones sociales y económicas lo justifiquen, previa autorización del organismo encargado de su control" (Subrayado fuera del texto)

En concordancia con lo dispuesto por la Ley 454 de 1998, la Circular Básica Jurídica en el numeral 2 del Capítulo I de su Título II, establece las circunstancias excepcionales por medio de las cuales una cooperativa multiactiva o integral puedan adelantar la actividad financiera, exclusivamente con sus asociados mediante secciones especializadas, siempre y cuando se presenten las siguientes circunstancias:

"a. Cooperativas integradas por asociados que se encuentren o hayan estado vinculados laboralmente a una misma entidad pública o privada.

b. Cooperativas integradas por asociados que se encuentren o hayan estado vinculados a entidades que conformen un grupo empresarial o, respecto de los cuales se presente la unidad de empresa, en los términos del Código de Comercio o del Código Sustantivo del Trabajo, en circunstancias semejantes a las de los vinculados laboralmente a una misma persona jurídica.

c. Cooperativas conformadas por asociados domiciliados en un mismo municipio o municipios vecinos, en los cuales no existan suficientes servicios financieros cooperativos.

d. Cooperativas cuya base social esté integrada por asociados que se encuentren o hayan estado vinculados laboralmente a una misma entidad pública o privada que efectúen, por lo menos, el 50% de sus pagos (aportes, ahorros o abonos a obligaciones) por descuentos de nómina. El vínculo de asociación y la forma de pago deben estar previstos en el estatuto"

No obstante, esta excepción de ejercicio en la actividad financiera puede terminarse de dos maneras: **(i)** vía legal (obligatoria), siempre y cuando se cumplan los supuestos establecidos en el artículo 44 de la Ley 454 de 1998; o **(ii)** de manera voluntaria vía reforma estatutaria, reforma que, como establece la Circular Básica Jurídica del 2020 en el Capítulo XI del Título II, requiere una autorización previa para entrar en vigencia, disponiéndolo de esta manera:

RESOLUCIÓN NÚMERO 2026100003295 DE 1 de junio de 2026 Página 6 de 8

Por la cual se modifica la Resolución No. 1379 del 21 de agosto de 2002, mediante la cual se autorizó a la Cooperativa Multiactiva de Educadores de Colombia LTDA – COOMULDESAN, hoy denominada Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Trabajadores del Sector Educativo de Colombia LTDA - COOPRODECOL LTDA, identificada con NIT. 890.206.107- 4, para ejercer la actividad financiera; y se autoriza el desmonte de la multiactividad

*"En todo caso, cuando la reforma estatutaria **modifique aspectos inherentes a la autorización impartida para el ejercicio de la actividad financiera**, v. gr. ampliación de vínculo de asociados, cambio de circunstancias de excepción de la multiactividad y/o de montos mínimos, **con anterioridad a la implementación de la reforma para sus asociados deberá obtener autorización previa por parte de esta Superintendencia**. Una vez presentada la documentación requerida en este Capítulo, la Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo efectuará el control de legalidad correspondiente y se pronunciará dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de radicación de la totalidad de los documentos" (Negrita y subrayado fuera del texto)*

Así las cosas, es posible que las CAC's que no deseen continuar ejerciendo la multiactividad, realicen reforma estatutaria con el fin de modificar el ejercicio de sus actividades y especializarse en cooperativa de ahorro de crédito, para lo cual deben acreditar que dicha decisión se tomó atendiendo las disposiciones de convocatoria, quorum y mayorías de voto, y solicitar a la Superintendencia de la Economía Solidaria, la autorización del desmonte voluntario de la multiactividad.

En atención a las decisiones tomadas por COOPRODECOL LTDA. en la reunión extraordinaria de la Asamblea General realizada el 11 de diciembre de 2010, según consta en el Acta N° 35 de la misma fecha, se evidencia la intención del máximo órgano de la Cooperativa, de especializarse de manera de voluntaria.

Así mismo, en procura de verificar el cese voluntario del ejercicio de la multiactividad, esta Superintendencia, por medio del radicado No. 20252130277681 del 30 de septiembre de 2025, solicitó a COOPRODECOL LTDA lo siguiente:

" (...) una certificación del Revisor Fiscal y Representante Legal, donde conste que, la Cooperativa actualmente no desarrolla actividades diferentes a la actividad financiera, así como también, la certificación de que no posee ingresos ni inventarios correspondientes a la multiactividad, no tiene vigente ningún tipo de contrato con terceros que habilite el desarrollo de estas, y, adicionalmente, ratificar desde cuando dejó de ejercer la multiactividad".

En consecuencia, la administración de la Cooperativa, mediante el radicado No. 20254400304082 del 14 de octubre de 2025, dio respuesta al citado requerimiento, adjuntando certificación suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal en los siguientes términos:

"En virtud de lo anterior, actualmente la cooperativa:

- 1. No desarrolla actividades diferentes a la actividad financiera.*
- 2. No posee ingresos provenientes de actividades de multiactividad.*
- 3. No posee inventarios asociados a actividades de multiactividad.*
- 4. No tiene contratos con terceros que habiliten el desarrollo de actividades de multiactividad.*

De acuerdo con la revisión de los Estados Financieros, La cooperativa termino el proceso de desmontaje de la actividad con multiactividad en diciembre de 2010 dejando de ejercerla a partir de enero de 2011"

Así las cosas, conforme las decisiones adoptadas en la reunión extraordinaria de la Asamblea General de COOPRODECOL LTDA., realizada el 11 de diciembre de 2010, y teniendo en cuenta que a la fecha la cooperativa no percibe ingresos por actividades

RESOLUCIÓN NÚMERO 2026100003295 DE 1 de junio de 2026 Página 7 de 8

Por la cual se modifica la Resolución No. 1379 del 21 de agosto de 2002, mediante la cual se autorizó a la Cooperativa Multiactiva de Educadores de Colombia LTDA - COOMULDESAN, hoy denominada Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Trabajadores del Sector Educativo de Colombia LTDA - COOPRODECOL LTDA, identificada con NIT. 890.206.107- 4, para ejercer la actividad financiera; y se autoriza el desmante de la multiactividad

relacionadas con la multiactividad, no cuenta con inventario derivado de esta y que ha dejado de ejercerla, la Superintendente de la Economía Solidaria,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Modificar el artículo primero de la Resolución No. 1379 del 21 de agosto de 2002, el cual quedará así:

"ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Trabajadores del Sector Educativo de Colombia Ltda. - COOPRODECOL LTDA. con NIT. 890.206.107-4, con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, Departamento del Santander, República de Colombia, para ejercer la actividad financiera como cooperativa especializada de ahorro y crédito"

ARTÍCULO 2.- Modificar la Resolución No. 1379 del 21 de agosto de 2002, en el sentido de actualizar la denominación social de la empresa solidaria allí reconocida, la cual corresponde actualmente a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE COLOMBIA LIMITADA - COOPRODECOL LTDA**, de conformidad con la reforma estatutaria debidamente adoptadas por la entidad el 22 de marzo de 2013.

En consecuencia, todas las referencias contenidas en la citada resolución a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EDUCADORES DE COLOMBIA LTDA - COOMULDESA**, se entenderán sustituidas por la denominación y naturaleza jurídica actualmente vigentes.

ARTÍCULO 3.- Notificar personalmente la presente Resolución al Representante Legal de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE COLOMBIA LIMITADA - COOPRODECOL LTDA**, identificada con NIT. 890.206.107- 4, de conformidad con las previsiones de los artículos 66, 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En subsidio, se procederá a la notificación por aviso, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 del mismo código. En la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4.- Ordenar a la Cooperativa que inscriba la presente Resolución en la Cámara de Comercio del domicilio principal, dentro de los 30 días calendario siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 5.- Comunicar la presente Resolución al Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas - FOGACOOOP.

ARTÍCULO 6.- Publicar la presente Resolución en la página web de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 7.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante la Superintendente de la Economía Solidaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 74

RESOLUCIÓN NÚMERO 2026100003295 DE 1 de junio de 2026 Página 8 de 8

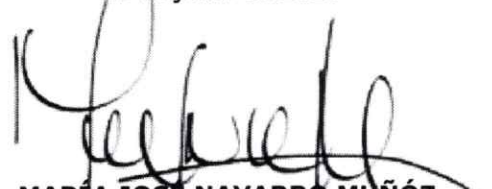
Por la cual se modifica la Resolución No. 1379 del 21 de agosto de 2002, mediante la cual se autorizó a la Cooperativa Multiactiva de Educadores de Colombia LTDA – COOMULDESAN, hoy denominada Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Trabajadores del Sector Educativo de Colombia LTDA - COOPRODECOL LTDA, identificada con NIT. 890.206.107- 4, para ejercer la actividad financiera; y se autoriza el desmonte de la multiactividad

y en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 8º.- La presente resolución rige a partir del día siguiente de su notificación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
1 de junio de 2026



MARÍA JOSÉ NAVARRO MUÑOZ
Superintendente de la Economía Solidaria

Proyectó: Heidy Vannesa Lopez Rondon
Revisó: David Jaramillo Tocanchón
Beatriz Leonela Lizcano Castro
Laura Sofia Prado Cardoso